



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
2015  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 084 -2019-MPH/GT

Ayacucho, [03 JUL 2019]

VISTOS:

El descargo con registro N° 16467 de fecha 27 de junio de 2019, presentado por el administrado **RONY GARAUNDO SOSA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
Dícese  
Hijos de la Patria

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 20 de junio de 2019 a horas 16:50, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa remolcó el vehículo menor de Placa de Rodaje N° 5624-2Y que se hallaba estacionado en el **Portal Unión**, levantando el Acta de Control – Infracción N° 018107 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: *"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"*; posteriormente se trasladó la referida unidad al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 039480.

Que, mediante el escrito de fecha 27 de junio de 2019, el administrado solicita exoneración de pago de la multa, bajo el siguiente argumento: *"... estacioné mi moto por una situación de urgencia de salud, para poder comprar mis medicamentos, además que mi persona es foráneo y estudiante, estoy en esta ciudad solo por cuestiones que me encuentro delicado de salud..."*.

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito y medios de prueba presentados por la administrada, se tiene que la LPAG en su Artículo 112° numeral 112.1 prescribe: *"Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular"*. Al respecto, es de precisar que las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



-----  
peticiones graciables han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado. En ese entender, del *Resultado de Consulta al Padrón General de Hogares (PGH) en fecha 03/07/2019 del SISFOH*, se constata que efectivamente la Clasificación Socioeconómica del administrado **RONY GARAUNDO SOSA**, es de **POBRE**; de modo tal, que su petición tiene calidad de graciable, por lo que es posible concederle lo solicitado.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;


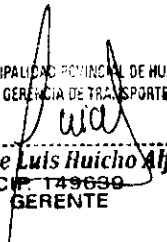
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** la solicitud del administrado **RONY GARAUNDO SOSA**, por su condición Socioeconómica de **POBRE**. En consecuencia, dejar **SIN EFECTO** el Acta de Control – Infracción N° 018107, Boleta de Internamiento N° 039480 y la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002218.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDENAR** la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 5624-2Y internado en el Depósito Municipal de Vehículos.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
  
**Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro**  
C.P. 149699  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 03 JUL 2019  
Oficio Circ. N° 1644-2019-DTD-SS-HPH  
SEÑOR SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-084-2019-HPH/ET  
de fecha: 03 JUL 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
*[Handwritten Signature]*  
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDOZA  
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO